

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 17 DE DICIEMBRE DE 2001

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de la Consejera señora Soledad Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Jorge Carey, Herman Chadwick, Jorge Donoso, Sergio Marras y Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes los Consejeros señora Consuelo Valdés y señor Gonzalo Figueroa, quienes justificaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 10 de diciembre del año 2001 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 La señora Presidenta informa que con fecha 10 de diciembre la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó, en fallo unánime, el recurso interpuesto por Televisión Nacional de Chile contra el acuerdo de Consejo que le aplicó sanción de multa por la exhibición de un capítulo del programa “El día menos pensado”. Por TVN alegó el abogado Alfredo Etcheberry; por el Consejo lo hizo su Secretario General, a quien los señores Consejeros felicitan por el resultado obtenido.

2.2 Da cuenta que a raíz del problema de arrendamiento de espacios de televisión, tratado en la sesión pasada, el Secretario General elaboró una minuta de propuesta de interpretación del artículo 16º inciso 2º de la Ley 18.838, que distribuye en este acto a los señores Consejeros.

3. PRECISIONES SOBRE LA PROPUESTA DE TRABAJO DEL AÑO 2002 DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISION.

A petición del Consejero señor Carlos Reymond se acuerda analizar el documento respectivo en la primera sesión del mes de enero de 2002, de manera de disponer de un mayor tiempo de estudio y reflexión.

4. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE N°8 DE 2001.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable N°8, que comprende los períodos del 7 al 13 de septiembre de 2001 en Quintero y del 23 al 29 del mismo mes y año en Santiago.

5. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “LA NOCHE Y LA CIUDAD” (“NIGHT AND THE CITY”), EXHIBIDA POR CABLE DE LA COSTA (QUINTERO).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letra a) de las Normas Generales y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable de la Costa (Quintero), a través de la señal I-SAT, transmitió el día 7 de septiembre de 2001, a las 11:53 horas, la película “La noche y la ciudad” (“Night and the City”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Cable de la Costa (Quintero) por la exhibición, el día y hora arriba indicados, de la película “La noche y la ciudad” (“Night and the City”), por estimar que en ella no se infringían los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni las normas dictadas por el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones legales. El Consejero señor Carlos Reymond fue partidario de formular cargo por la emisión, en horario para todo espectador, de una película no apta para menores de edad y por la existencia de escenas que se encuadran dentro de la descripción legal de violencia excesiva.

6. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “EL LADO OSCURO DE LA LEY” (“TALL, DARK AND DEADLY”), EXHIBIDA POR CABLE DE LA COSTA (QUINTERO).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letra a) de las Normas Generales y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable de la Costa (Quintero), a través de la señal I-SAT, transmitió el día 7 de septiembre de 2001, a las 14:02 horas, la película “El lado oscuro de la ley” (“Tall, Dark and Deadly”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Cable de la Costa (Quintero) por la exhibición, el día y hora arriba indicados, de la película “El lado oscuro de la ley” (“Tall, Dark and Deadly”), por estimar que en ella no se infringían los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni las normas dictadas por el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones legales. El Consejero señor Carlos Reymond fue partidario de formular cargo por la emisión, en horario para todo espectador, de una película no apta para menores de edad y por la existencia de escenas que se encuadran dentro de la descripción legal de violencia excesiva.

7. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “POLICIA CIBERNETICO” (“CIBERTECH PD”), EXHIBIDA POR CABLE DE LA COSTA (QUINTERO).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable de la Costa (Quintero), a través de la señal I-SAT, transmitió el día 7 de septiembre de 2001, a las 15:52 horas, la película “Policía cibernético” (“Cibertech PD”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Cable de la Costa (Quintero) por la exhibición, el día y hora arriba indicados, de la película “Policía cibernético” (“Cibertech PD”), por estimar que en ella no se infringían los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni las normas dictadas por el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones legales. El Consejero señor Carlos Reymond fue partidario de formular cargo por la emisión, en horario para todo espectador, de una película no apta para menores de edad.

8. FORMULACION DE CARGO A CABLE DE LA COSTA (QUINTERO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “SI ESAS PAREDES HABLARAN” (“IF THESE WALLS COULD TALK”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable de la Costa (Quintero), a través de la señal I-SAT, transmitió el día 8 de septiembre de 2001, a las 15:51 horas, la película “Si esas paredes hablaran” (“If These Walls Could Talk”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular cargo a Cable de la Costa (Quintero) por infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, la película “Si esas paredes hablaran” (“If These Walls Could Talk”), con un tratamiento del tema del aborto inadecuado para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

9. ACUERDO RELATIVO AL REPORTAJE PERIODÍSTICO “SEXO Y COMPRAS” (“SEX & SHOPPING”), EXHIBIDO POR CABLE DE LA COSTA (QUINTERO).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable de la Costa (Quintero), a través de la señal I-SAT, transmitió el día 9 de septiembre de 2001, a las 03:43 y 04:13 horas, el reportaje periodístico “Sexo y compras” (“Sex & Shopping”);

SEGUNDO: Que dicho programa presenta escenas que podrían enmarcarse en la descripción legal de pornografía, en opinión de algunos señores Consejeros,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Cable de la Costa (Quintero) por la exhibición, el día y hora arriba indicados, del reportaje periodístico “Sexo y compras” (“Sex & Shopping”), teniendo presente que es un

programa bien hecho, que muestra lo que ocurre en la realidad, en el cual participan especialistas y se vierten diversas opiniones y puntos de vista. Los Consejeros señores Herman Chadwick, Jaime del Valle y Carlos Reymond fueron partidarios de formular cargo por la causal de pornografía.

10. FORMULACION DE CARGO A CABLE DE LA COSTA (QUINTERO) POR LA EXHIBICION DEL REPORTAJE “REAL SEX”.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable de la Costa (Quintero), a través de la señal I-SAT, transmitió el día 13 de septiembre de 2001, a las 22:01 horas, el reportaje “Real Sex”;

SEGUNDO: Que dicho programa presenta cuatro reportajes relacionados con el tema de la sexualidad, cuyo tratamiento, en cada uno de los casos, afecta la dignidad de las personas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular cargo a Cable de la Costa (Quintero) por infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, cuatro reportajes del programa “Real Sex” que, en la forma de abordar temas con connotaciones sexuales, ofenden la dignidad de las personas. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

11. FORMULACION DE CARGO A CABLE DE LA COSTA (QUINTERO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable de la Costa (Quintero), a través de la señal I-Sat, transmitió los días 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de septiembre de 2001, entre las 18:00 y las 21:30 horas, publicidad del licor “Fernet Branca”;

SEGUNDO: Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable de la Costa (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, los días y horas arriba indicados, publicidad de alcoholes fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

12. FORMULACION DE CARGO A CABLE DE LA COSTA (QUINTERO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE TABACOS.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable de la Costa (Quintero), a través de la señal I-Sat, transmitió los días 7, 8, 9, 11, 12 y 13 de septiembre de 2001, entre las 21:02 y las 21:45 horas, publicidad de cigarrillos “Philip Morris”;

SEGUNDO: Que la publicidad de tabacos sólo puede realizarse entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable de la Costa (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, los días y horas arriba indicados, publicidad de cigarrillos “Philip Morris” fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

13. FORMULACION DE CARGO A CABLE DE LA COSTA (QUINTERO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE TABACOS.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable de la Costa (Quintero), a través de la señal I-Sat, transmitió el día 11 de septiembre de 2001, a las 21:12 horas, publicidad de cigarrillos “Derby”;

SEGUNDO: Que la publicidad de tabacos sólo puede realizarse entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable de la Costa (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, los días y horas arriba indicados, publicidad de cigarrillos “Derby” fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

14. FORMULACION DE CARGO A CABLE DE LA COSTA (QUINTERO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “ASESINATO A DOMICILIO” (“MURDER C.O.D.”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letra a) de las Normas Generales y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable de la Costa (Quintero), a través de la señal Space, transmitió el día 7 de septiembre de 2001, a las 13:05 horas, la película “Asesinato a domicilio” (“Murder C.O.D.”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y contiene escenas de violencia excesiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable de la Costa (Quintero) cargo por infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, la película “Asesinato a domicilio” (“Murder C.O.D.”), con contenidos no aptos para menores de edad y con numerosas escenas que se encuadran dentro de la definición legal de violencia excesiva. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

15. FORMULACION DE CARGO A CABLE DE LA COSTA (QUINTERO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “MATAME OTRA VEZ” (“KILL ME AGAIN”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable de la Costa (Quintero), a través de la señal Space, transmitió el día 12 de septiembre de 2001, a las 12:41 horas, la película “Mátame otra vez” (“Kill Me Again”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular cargo a Cable de la Costa (Quintero) por infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, la película “Mátame otra vez” (“Kill Me Again”), con contenidos no aptos para público infantil. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

16. FORMULACION DE CARGO A CABLE DE LA COSTA (QUINTERO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE TABACOS.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable de la Costa (Quintero), a través de la señal Space, transmitió el día 8 de septiembre de 2001, a las 21:39 horas, publicidad de cigarrillos “Philip Morris”;

SEGUNDO: Que la publicidad de tabacos sólo puede realizarse entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable de la Costa (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, publicidad de cigarrillos “Philip Morris” fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

17. FORMULACION DE CARGO A CABLE DE LA COSTA (QUINTERO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE TABACOS.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable de la Costa (Quintero), a través de la señal MGM, transmitió los días 8, 10 y 12 de septiembre de 2001, a las 21:32, 21:29 y 21:10 horas, respectivamente, publicidad de cigarrillos “Derby”;

SEGUNDO: Que la publicidad de tabacos sólo puede realizarse entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable de la Costa (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, los días y horas arriba indicados, publicidad de cigarrillos “Derby” fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

18. ASIGNACION DE RECURSOS CONTEMPLADOS EN EL ART. 13º BIS DE LA LEY 18.838 PARA FINANCIAR LA PRODUCCION, TRANSMISION O DIFUSION DE PROGRAMAS DE TELEVISION EN ZONAS FRONTERIZAS, EXTREMAS O APARTADAS DEL TERRITORIO NACIONAL.

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 13º bis de la Ley 18.838 y en la Partida 20, Capítulo 02, Programa 01, Subtítulo 25, Item 31-524 de la Ley 19.774, de Presupuestos del Sector Público para el año 2001; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el llamado a concurso público para asignar los fondos contemplados en el artículo 13º bis de la Ley 18.838 fue publicado en el Diario Oficial de 28 de septiembre de 2001;

SEGUNDO: Que dentro del plazo estipulado por las bases presentaron proyectos para diversas localidades Televisión Nacional de Chile, en adelante TVN, y Canal 13- Universidad Católica de Chile, en adelante UCTV;

TERCERO: Que se tuvieron a la vista los antecedentes sobre cada una de las localidades para las cuales se presentaron los proyectos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó asignar a las siguientes concesionarias los montos que se indican, para extender sus transmisiones a las localidades que se singularizan a continuación:

CONCESIONARIA	LOCALIDAD	MONTO ASIGNADO
UCTV-TVN	Tunca Arriba	\$18.527.400
UCTV-TVN	Sierra Nevada	\$18.527.400
UCTV-TVN	Curarrehue	\$18.527.400
UCTV-TVN	Queule	\$18.527.400
UCTV-TVN	Puerto Fui	\$18.527.400

La suma total asignada, en consecuencia, asciende a \$92.637.000 (noventa y dos millones seiscientos treinta y siete mil pesos). Los derechos y obligaciones entre las partes serán establecidos mediante contratos suscritos por los representantes legales del Consejo y de las concesionarias.

Se autoriza a la señora Presidenta para dar a conocer y ejecutar este acuerdo sin esperar la aprobación del acta correspondiente.

19. MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA UHF, PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO, DE QUE ES TITULAR TELEVISION SANTA MARIA DE GUADALUPE LIMITADA.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingresos CNTV N°647 y N°660, de 20 y 28 de diciembre de 2000, respectivamente, complementado por ingreso CNTV N°279, de 4 de junio de 2001, Santa María de Guadalupe Limitada solicitó modificar su concesión de radiodifusión

televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Santiago, en el sentido de cambiar la ubicación de los estudios y de la planta transmisora, modificar la potencia en video y audio y el plazo de inicio de los servicios;

SEGUNDO: Que por ORD. Nº36151/C, de 30 de noviembre de 2001, la Subsecretaría de Telecomunicaciones evaluó el proyecto técnico de modificación con una ponderación final de un 73%,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Santiago, otorgada por Resolución CNTV Nº19 de 2000, a Santa María de Guadalupe Limitada, en los siguientes aspectos: a) los estudios y la planta transmisora estarán ubicados en Avenida Senador Jaime Guzmán Errázuriz Nº 3351, comuna de Renca, Región Metropolitana; b) la potencia máxima de transmisión en video será de 20 Watts y en audio de 2 Watts; el plazo de inicio de los servicios será de 30 días contado desde la total tramitación de la resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo.

20. INFORME Nº138 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.

Los señores Consejeros toman conocimiento del documento “Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación” Nº138, de 12 de diciembre del año 2001.

21. FIJACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2002.

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para los meses de enero y febrero del año 2002:

Enero: Lunes 7 y 14, a las 13:00 horas.

Febrero: Lunes 25, a las 13:00 horas.

Terminó la sesión a las 14:50 horas.